



## Notario Interino de Santiago Antonieta Marina Rojas Pontigo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS otorgado el 21 de Febrero de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Antonieta Marina Rojas Pontigo.-

Apoquindo 3076, Oficina 601, Santiago.-

Repertorio Nro: 2727 - 2023.-

Santiago, 22 de Febrero de 2023.-



123456842957  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456842957.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71anmaropo&ndoc=123456842957>.- .-

CUR Nro: F5174-123456842957.-



**JRA**  
**REPERTORIO:2727-2023**  
**OT922440**

**ESTATUTOS DE**

**ASOCIACIÓN CHILENA DE DERECHO DE AGUAS**

**EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Febrero de dos mil veintitrés,**  
ante mí **ANTONIETA MARINA ROJAS PONTIGO**, Notario Público Interino de  
la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago con domicilio en esta ciudad,  
Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno,  
sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según **Decreto**  
**número doscientos sesenta y seis guión dos mil veintidós**, de la  
Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco –  
dos mil veinte, de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós, protocolizado  
al final de los Registros del mes de junio del mismo año, comparecen: Don  
**SEBASTIÁN ABOGABIR MÉNDEZ**, chileno, casado, abogado, **cédula**  
**nacional de identidad número: doce millones ciento catorce mil sesenta y**  
**cuatro guion cero**, domiciliado en Arturo Ureta número mil trecientos  
veinticinco, comuna de Vitacura y de paso en esta; don **JUAN JOSÉ CROCCO**  
**CARRERA**, chileno, casado, abogado, **cédula nacional de identidad número**  
**quince millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco**  
**guion K**, domiciliado en Braun número cuatro mil cuatrocientos setenta y  
siete, comuna de Vitacura y de paso en esta; don **GUILLERMO ALDUNATE**  
**FERNÁNDEZ**, chileno, casado, abogado, **cédula nacional de identidad**  
**quince millones trescientos catorce mil seiscientos treinta y tres guion**  
**cero**, domiciliado en Candelaria Goyenechea número cinco mil seiscientos  
setenta, de la comuna de Vitacura y de paso en esta; don **TATIANA ANDREA**  
**CELUME BYRNE**, chilena, casada, abogada, **cédula nacional de identidad**

Pag: 2/25



Certificado Nº  
123456842957  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



2023922440

diez millones seiscientos veintinueve mil novecientos veintiocho guion cinco, domiciliada en Onofre Jarpa número diez mil quinientos tres, casa R, de la comuna de La Reina y de paso en esta; don **RODRIGO WEISNER LAZO**, chileno, casado, abogado, **cédula nacional de identidad número diez millones novecientos noventa y cinco mil trescientos ocho guion tres**, domiciliado en Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso ocho, de esta comuna; don **MARÍA LUISA BALTRA VERGARA**, chilena, soltera, abogada, **cédula nacional de identidad número diez millones ciento veintidós mil trescientos cinco guion uno**, domiciliada en Marchant Pereira número mil novecientos veinticinco departamento ochocientos uno, comuna de Providencia y de paso en esta; don **FRANCISCO JAVIER ECHEVERRÍA ELLSWORTH**, chileno, casado, abogado, **cédula de identidad número trece millones cincuenta mil trescientos cuatro guion siete**, domiciliado en Fray León número once mil seiscientos treinta y uno, casa J, de esta comuna; don **JOSÉ HIPÓLITO ZAÑARTU ROSSELOT**, chileno, casado, abogado, **cédula nacional de identidad número nueve millones noventa y tres mil novecientos sesenta y nueve guion seis**, domiciliado en Américo Vespucio número Norte mil setecientos setenta y siete, piso once, de la comuna de Vitacura y de paso en esta; don **JOSÉ IGNACIO MORÁN OVALLE**, chileno, casado, abogado, **cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y uno guion seis**, domiciliado en Alcántara número trescientos sesenta, casa uno, de esta comuna; don **CARLOS ARMANDO CIAPPA PETRESCU**, chileno, casado, abogado, **cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos veinte y ocho guion ocho**, domiciliado en Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, oficina trescientos tres, de esta comuna; don **PABLO LUIS JAEGER COUSIÑO**, chileno, casado, abogado, **cédula nacional de identidad nueve millones seiscientos cinco mil novecientos quince guion nueve**, domiciliado en número Yaguero siete mil setecientos sesenta y seis, de esta





comuna; don **MATÍAS DESMADRYL LIRA**, chileno, casado, abogado, **cédula nacional de identidad doce millones ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos diecisiete guion seis**, domiciliado en Camino de las Liebres número mil doscientos ochenta y dos, comuna de Lo Barnechea y de paso en esta; don **WINSTON ALBURQUENQUE TRONCOSO**, chileno, casado, abogado, **cédula nacional de identidad número diez millones doscientos treinta y ocho mil doscientos setenta y cuatro guion nueve**, domiciliado en Badajoz número cuarenta y cinco piso ocho, de esta comuna; doña **PAULA ALEJANDRA ELÍAS AUAD**, chilena, divorciada, abogada, **cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta guion cero**, domiciliada en San Olav seis mil cuatrocientos cuarenta, departamento mil trescientos cuatro de esta comuna; doña **CAMILA BOETTIGER PHILIPPS**, chilena casada, abogado, **cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro guion K**, domiciliada en El Algarrobo número quinientos cincuenta y cinco, condominio Cerro La Pava, sitio setenta, comuna de Colina y de paso en esta; don **GONZALO ARÉVALO CUNICH**, chileno, soltero, abogado, **cédula nacional de identidad número siete millones ciento un mil ochocientos ochenta y seis guion cinco**, domiciliado en Virginia Opazo número cincuenta y uno, comuna de Santiago y de paso en esta; doña **DANIELA PILAR RIVERA BRAVO**, chilena, soltera, abogado, **cédula nacional de identidad número quince millones ciento treinta y tres mil doscientos cuarenta guion cuatro**, domiciliada en Marcel Duhaut dos mil ochocientos veinticinco, departamento trescientos siete, comuna de Providencia y de paso en esta; don **RAFAEL DEL VALLE VERGARA**, chileno, casado, abogado, **cédula de identidad número siete millones novecientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y ocho guion uno**, domiciliado en José de Moraleda número cuatro mil ochocientos setenta y seis casa b, de esta comuna, representado, según se acreditará por doña Natalia Paz Dasencich Celedón; doña **NATALIA PAZ DASENCICH CELEDÓN**,

Pag: 4/25



Certificado Nº  
123456842957  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



chilena, casada, abogado, **cédula nacional de identidad número diez millones doscientos dos mil setecientos nueve guion cuatro**, domiciliada en Luis Vivanco Castro número siete mil ochenta y dos de la comuna de La Reina y de paso en esta, por sí y en representación de don Rafael del Valle Vergara; doña **MARÍA FRANCISCA DANIELA MENDOZA RUIZ**, chilena, casada, abogado, **cédula nacional de identidad número quince millones quinientos treinta y un mil doscientos guion nueve**, domiciliada en Nuestra Señora de Los Ángeles número ciento cincuenta y nueve, departamento cincuenta y dos, de esta comuna; don **RAMÓN ALBERTO CARDEMIL PALACIOS**, chileno, casado, abogado, **cédula nacional de identidad doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y seis guion ocho**, domiciliado en Unamuno número ochocientos sesenta y nueve de esta comuna; don **BENJAMÍN PÉREZ ARRIETA**, chileno, casado, abogado, **cédula nacional de identidad trece millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y tres guion k**, domiciliado en Toledo número ochocientos dieciséis, de esta comuna; y don **CHRISTIAN RODOLFO NEUMANN MANIEU**, chileno, casado, abogado, **cédula de identidad número nueve millones veinticuatro mil trescientos treinta y siete guion tres**, domiciliado en Paseo Escondido número dos mil cuatrocientos seis de esta comuna, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen, que vienen en conformar una asociación para la cual estipulan sus estatutos que son del siguiente tenor. **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE DERECHO DE AGUAS"**. **TITULO PRIMERO. Del nombre, domicilio y duración. ARTÍCULO PRIMERO.** Constitúyase una asociación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "Asociación Chilena de Derecho de Aguas" que se registrá por estos Estatutos, por las disposiciones del Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por el Decreto del Ministerio de Justicia número ciento diez

Pag: 5/25



Certificado  
123456842957  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>





de mil novecientos setenta y nueve que Aprueba el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones que indica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El domicilio de la Asociación será la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **ARTÍCULO TERCERO.** La Asociación no persigue ni

se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista en las actividades de la Asociación. **ARTÍCULO CUARTO.**

La duración de la Asociación será de plazo indefinido y el número de sus socios, ilimitado. **TITULO SEGUNDO. Del objeto. ARTÍCULO QUINTO.** La

Asociación es una entidad independiente, cuyo objeto es la promoción y desarrollo del derecho y de la regulación de las aguas en Chile. Para cumplir

su finalidad, se abocará y promoverá la investigación y estudios de esta disciplina, promoverá el conocimiento e implementación de propuestas que

contribuyan al avance de la normativa en materia de aguas, incluidas sus instituciones. Para ello, la Asociación orientará sus actividades, entre otros, a

los siguientes ámbitos de acción: Uno. Crear una red de profesionales abogados expertos en Derecho de Aguas y su regulación. Dos. Constituir un

foro de discusión abierto, transversal, libre e independiente. Tres. Divulgar y fomentar la información relacionada al derecho y regulación de las aguas.

Cuatro. Organizar conferencias, talleres, congresos, seminarios, cursos y módulos formativos en materias de aguas. Cinco. Realizar investigación

jurídica, desarrollos dogmáticos y publicaciones sobre regulación de las aguas; Seis. Servir de instancia entre los entes públicos y privados para

fomentar la discusión en torno al agua y su regulación y contribuir a perfeccionar su marco normativo. La Asociación podrá realizar las actividades

económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas

que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO SEXTO.** Para lograr su

Pag: 6/25



Certificado Nº  
123456842957  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



2023922440

objeto y sin que la enumeración que sigue tenga carácter limitativo, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades: a/ Promover el estudio y la difusión de la normativa y regulación de las aguas, así como de los principios, jurídicos, económicos, financieros, administrativos y técnicos que lo informan; b/ Realizar jornadas científicas y jurídicas, celebrar conferencias, seminarios, congresos, charlas y cualquier otra actividad de difusión; c/ Mantener contacto con centros de estudios y universidades tanto del país como extranjeras, asociaciones gremiales, órganos del Estado, organizaciones similares de otros países y otras entidades, sean públicas o privadas; d/ Promover el perfeccionamiento del derecho positivo emitiendo opinión sobre cuestiones de interés general, dando a conocer sus estudios y conclusiones; e/ Promover reformas de planes de estudios universitarios tendientes a obtener una mejor enseñanza de esta rama del Derecho y de sus áreas afines; f/ Celebrar convenios y establecer programas de cooperación, asesoría o consultoría con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el estudio de la regulación de las aguas y asuntos hídricos; g/ Realizar y promover publicaciones de carácter informativo, difusión o científico; h/ Ejecutar todos los actos y contratos que sirvan en forma directa e indirecta para la realización de los fines de la Asociación. **TITULO TERCERO. De los socios. ARTÍCULO SÉPTIMO.** Podrá ser miembro de la Asociación toda persona mayor de dieciocho años, que tenga el título de abogado y con acreditada experiencia en el campo del Derecho de Aguas por su actividad académica, laboral o profesional; sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. Con el fin de asegurar la independencia de la Asociación se excluye la participación como socios activos a las empresas y personas jurídicas con fines de lucro, pero podrán participar como socios colaboradores de acuerdo a las condiciones establecidas en estos estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO.** Los socios de la Asociación se clasifican en Activos, Honorarios y Colaboradores. La Asociación llevará un registro numerado de sus socios según sus clases. a/ Los socios activos son los asociados comparecientes en





este instrumento y los abogados con acreditada experiencia y/o conocimientos en el ámbito del Derecho de Aguas cuya solicitud de admisión sea aprobada por el Directorio de la Asociación de acuerdo a lo establecido más adelante. b/ Los socios honorarios son las personas de méritos relevantes a quienes la Asamblea General de la Asociación les confiera esta distinción por un quórum de dos tercios. Los socios honorarios no tendrán obligación alguna con la Asociación, podrán participar en todas las actividades que el Directorio programe para ellos, así como también en las Asambleas Generales, pero sólo con derecho a voz. c/ Son socios colaboradores las personas naturales y jurídicas, con o sin fines de lucro, que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Asociación y sus actividades. Tendrán derecho a participar y a oír en las actividades de la Asociación, y su opinión no será vinculante para ésta. No tendrán derecho a voto y su representante no podrá ser parte del Directorio de la Asociación. **ARTÍCULO NOVENO. Derechos de los socios activos.** Los socios activos tienen los siguientes derechos: a/ Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b/ Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Asociación; c/ Participar, emitir opinión en forma escrita o verbal, elaborar documentos y opiniones en las diversas Mesas de Trabajo; d/ Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas; e/ Presentar cualquier proyecto o proposición para estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General Ordinaria, salvo que tenga conexión con el objeto de algunas de las Mesas de Trabajo de la Asociación, caso en el cual se redireccionará para su conocimiento y discusión. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez o más de los socios activos y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de treinta días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Pag: 8/25



Certificado Nº  
123456842957  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



2023922440

**ARTÍCULO DÉCIMO. Obligaciones de los socios activos.** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a/ Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; b/ Servir con eficiencia, oportunidad y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c/ Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio; d/ Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; y, e/ Queda prohibido a los socios de la Asociación invocar dicha calidad al fundar defensas o alegaciones en el ejercicio profesional. **ARTÍCULO UNDÉCIMO. Causales de pérdida de la calidad de socio.** La calidad de socio activo se pierde por: a/ fallecimiento; b/ renuncia escrita presentada al Directorio; c/ pérdida de la calidad de abogado; y, d/ expulsión decretada por el Directorio y ratificada por la Asamblea Extraordinaria, debiendo mencionarse en ese caso las causas que lo justifiquen. Tratándose de socios honorarios se pierde la calidad de tal por: a/ acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados; y, b/ renuncia escrita presentada al Directorio. El fallecimiento del socio honorario no hace cesar su calidad. Tratándose de socios colaboradores se pierde la calidad de tal por: a/ acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados; b/ renuncia escrita presentada al Directorio; y c/ fallecimiento, en caso de las personas naturales, o término de la personalidad jurídica, en el caso de personas jurídicas. **TITULO CUARTO. Del Procedimiento de ingreso y pérdida de la calidad de socio.** **ARTÍCULO DUODÉCIMO. Ingreso.** a/ La solicitud de incorporación de socios activos se hará por escrito y firmada por el interesado, deberá ser fundada y patrocinada por a lo menos dos socios activos. En la misma se hará constar el compromiso del solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la





Asamblea General. La aceptación de la solicitud de incorporación se decidirá con al menos cuatro votos favorables de los miembros del Directorio. b/ La calidad de socio colaborador se adquiere por solicitud de incorporación fundada y patrocinada por cinco socios activos a lo menos. En la misma se deberá indicar la individualización completa del interesado como la de su representante legal ante la Asociación, su compromiso de cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General y su disponibilidad permanente u ocasional de contribuir al financiamiento, gestión y desarrollo de las actividades de la Asociación y sus órganos. La aceptación de la solicitud de incorporación requerirá para su aceptación de cinco votos favorables de los miembros del Directorio. En las votaciones de incorporaciones de socio activo o colaborador, el presidente no tendrá voto dirimente. Las decisiones que recaigan sobre la solicitud de incorporación de socios activos o de socios colaboradores serán comunicadas al interesado por escrito y deberán estar firmadas por el presidente y el secretario. Dentro de treinta días corridos después de esta notificación, el interesado deberá pagar por una vez a la Asociación, el valor de la cuota de incorporación que anualmente fije, para cada tipo de socio y en Unidades de Fomento, la Asamblea General Ordinaria. Este pago se realizará en moneda nacional de curso legal, equivalente al valor de la Unidad de Fomento del día de la notificación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Decisión sobre ingreso.** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso de socios, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días corridos desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas; y si no las resuelve en el plazo de sesenta días desde su presentación, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con al menos quince días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y

Pag: 10/25



Certificado Nº  
123456842957  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



2023922440

la firma debe ser ratificada ante el secretario del Directorio, o ser autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Pérdida de la calidad de socio.** La calidad de socio activo se pierde por: a/ fallecimiento, b/ renuncia escrita presentada al Directorio, c/ pérdida de la calidad de abogado, y, d/ expulsión decretada por el Directorio y ratificada por la Asamblea Extraordinaria, debiendo mencionarse en ese caso las causas que lo justifiquen. Tratándose de miembros honorarios se pierde la calidad de tal por: a/ acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados; y, b/ renuncia escrita presentada al Directorio. La calidad de socio honorario no se pierde por su fallecimiento. Tratándose de socios colaboradores se pierde la calidad de tal por: a/ acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados; b/ renuncia escrita presentada al Directorio; y c/ término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas y por el fallecimiento, en el caso de las personas naturales. **TITULO QUINTO. Proceso Sancionatorio. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Potestad disciplinaria y sanciones.** En caso de que algún socio falte a sus obligaciones o no cumpla con las reglas que imponen los Estatutos, los Reglamentos o los acuerdos de las Asambleas Generales o del Directorio, conocerá de estos hechos un Comité de Ética, integrada por tres socios activos elegidos para estos efectos por la Asamblea General Ordinaria cada dos años, de la misma forma que los directores, siendo incompatible esta función con el cargo de director. Este Comité designará de entre sus miembros, un instructor para cada procedimiento que deba conocer, quien se encargará de llevar acta del mismo, realizar las notificaciones y recibir los escritos u otros documentos que sean parte de él. El Comité, previa citación enviada al correo electrónico que el socio tenga registrado en la Asociación, deberá dar inicio al procedimiento indicando específicamente la o las faltas en que haya incurrido el socio y sus posibles sanciones, y fijando fecha para la audiencia respectiva. El socio





tendrá derecho en dicha audiencia de ser oído por el Comité de Ética, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. El Comité de Ética se reunirá el día señalado en la citación, en forma presencial o telemática, y procederá con su comparecencia o en su rebeldía, pudiendo aplicarle una de las siguientes sanciones, para lo cual necesitará de la concurrencia de dos de sus integrantes: a/ Amonestación verbal o por escrito; b/ Multa de hasta una cuota anual ordinaria; c/ Suspensión de sus derechos de miembro por el plazo de hasta un año; en especial se aplicará esta sanción, cuando las infracciones incurridas por el socio, sin excusa, sean tres o más inasistencias a reuniones de la Asociación dentro del año calendario, o por incumplimiento de sus obligaciones o funciones para con la Asociación; d/ Suspensión de los derechos de miembro por seis meses; en especial se aplicará esta sanción, cuando las infracciones incurridas por el socio sean atraso superior a noventa días corridos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, la que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa; y e/ Expulsión, la que procederá en caso de incumplimiento del pago de las cuotas, ordinarias o extraordinarias, por dos períodos consecutivos, o por infracción grave a las obligaciones que específicamente se imponen a los miembros en los Estatutos. Especialmente procederá la expulsión por faltar gravemente al respeto de palabra, por escrito o de obras, a alguno de los socios, o causar daño comprobable, de obra o palabra, a los intereses o activos de la Asociación. El Comité de Ética deberá resolver dentro del plazo de treinta días corridos desde la realización de la audiencia, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, por treinta días más, por acuerdo del Comité en caso que sea necesario. La resolución deberá notificarse al socio mediante correo electrónico que el socio tenga registrado en la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Recursos.** Las sanciones solo admitirán recurso de reposición por escrito, ante el mismo Comité de Ética, dentro del plazo de quinto día de notificada la resolución respectiva. Sólo respecto de la expulsión se podrá pedir reconsideración con apelación en

Pag: 12/25



Certificado Nº  
123456842957  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



2023922440

subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de quince días corridos, contados desde la notificación de la resolución. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en sala definitivamente la aplicación o no de esta medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Comité de Ética deberá ser conocida y resuelta, sea confirmándola o dejándola sin efecto, también por la Asamblea General Extraordinaria, citada y adoptada con las mismas reglas anteriores. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido en ella después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. Al socio readmitido se le asignará en el Registro respectivo un nuevo número de socio, según su calidad, y además éste deberá, dentro de los quince días siguientes a la notificación de su reincorporación, pagar nuevamente la cuota de incorporación fijada por la Asamblea para ese año según el tipo de socio que se trate. **TITULO SEXTO. Órganos. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los órganos de la Asociación son la Asamblea y el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Asamblea.** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación, integrada por el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. La Asamblea estará compuesta por todos los socios de la Asociación. Sólo los socios activos que estén al día en el pago de las cuotas a tres días hábiles de la fecha de la respectiva Asamblea, tendrán derecho a voz y voto. Los socios honorarios y colaboradores tendrán únicamente derecho a voz y sus opiniones no serán vinculantes ni dirimentes. Salvo que los estatutos establezcan un quórum especial, los acuerdos de las Asambleas se adoptarán con la mayoría absoluta de los socios asistentes. Cada socio tendrá derecho a un voto en las materias que se sometan a votación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Las





Asambleas de la Asociación serán Ordinarias y Extraordinarias, debiéndose citar a ellas por medio de correo electrónico, al que cada socio tenga registrado en la Asociación, con a lo menos diez días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea correspondiente, indicándose en la citación la fecha, día, lugar y hora de la sesión y los asuntos que se tratarán. En las Asambleas habrá sala cuando estén presentes la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Si en la primera reunión no hubiere sala, regirá la citación para el mismo día, treinta minutos después, y en este caso habrá sala con los que asistan. En las referidas Asambleas, el secretario de la Asociación actuará como Ministro de Fe. Las Asambleas podrán celebrarse presencialmente, o por medios tecnológicos que permitan a los asistentes estar permanentemente conectados y sin interrupciones. El secretario o quien el Directorio designe previamente, certificará que los socios que participen telemáticamente estén efectivamente conectados para efectos del quórum de instalación y votaciones. En las Asambleas actuará como ministro de fe el secretario de la Asociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** La Asamblea Ordinaria se realizará durante el mes de mayo de cada año para pronunciarse sobre la Memoria Anual; el informe del tesorero; el presupuesto que para el siguiente ejercicio presente el directorio; el monto de las cuotas de incorporación para socios activos y colaboradores, el de las cuotas ordinarias semestrales o anuales y de las cuotas extraordinarias que proponga el Directorio, y para elegir a los directores e integrantes del Comité de Ética cuando fuere procedente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada cuando así lo decida el Directorio por estimarla necesaria para el funcionamiento de la Asociación, o cuando lo soliciten por escrito a lo menos tres directores o diez de sus socios activos con derecho a voto. En estos casos, el Directorio deberá convocar a esta Asamblea dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de la recepción de la solicitud respectiva. Sólo en Asamblea Extraordinaria podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución de la Asociación como de la

Pag: 14/25



Certificado Nº  
123456842957  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



2023922440

apelación de la sanción de expulsión impuesta por el Directorio a un socio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas respectivas deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario o por quien, en su ausencia, designe el presidente. Los acuerdos se cumplirán sin necesidad de esperar la aprobación del acta, sin perjuicio de la facultad del presidente, actuando conjuntamente con el secretario, de salvar o corregir errores u omisiones de textos, citas, guarismos y otros que se incurran en aquella, sin afectar su espíritu, sentido y objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Del Directorio.** La Asociación será dirigida por un Directorio compuesto de siete miembros que durarán dos años en sus funciones, debiendo ser elegidos en la Asamblea Ordinaria del mes de mayo del año correspondiente o en la fecha que se acuerde. Podrán ser reelegidos sólo por solo un período adicional a continuación del primero, pudiendo ser nuevamente elegidos después de un período intermedio. Los directores seguirán en sus funciones expirado su período, si no se hubiere celebrado oportunamente la Asamblea General Ordinaria llamada a hacer su elección, pero en ese caso el Directorio deberá adoptar a la brevedad los acuerdos necesarios para citar en el más breve plazo a la asamblea extraordinaria con el objeto de elegir directorio. Los directores no serán remunerados en sus cargos, sin perjuicio de que les puedan ser reembolsados los gastos que, aprobados por el Directorio, justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función. El Directorio podrá asimismo fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Asociación servicios distintos de sus funciones como directores, de la que deberá darse cuenta a la Asamblea Ordinaria. Esta regla también se aplicará respecto de todo socio a quien la Asociación le encomiende alguna función remunerada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Para ser director se requiere: a/ Tener la calidad de socio activo, por más de un año, contado desde la aceptación de su solicitud de admisión, salvo para la elección del primer Directorio y; b/ Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones que





le imponen estos Estatutos y los acuerdos tomados por la Asamblea y por el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** La elección de los directores se hará mediante sufragio secreto. Cada elector tendrá un voto. Sólo podrán presentarse candidaturas individuales. Se tendrán por elegidas las personas que obtengan las primeras mayorías hasta llenar los cargos a elegir. Si hay empate, se repetirá la votación entre los candidatos que hayan empatado; si hubiere un segundo empate, se dirimirá por sorteo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Será presidente del Directorio y de la Asamblea, el director que sea designado al interior del Directorio por la mayoría de sus integrantes. Asimismo, el Directorio elegirá de entre sus miembros un vicepresidente, un secretario y un tesorero. En caso de renuncia o imposibilidad de un director para desempeñar el cargo, el Directorio nombrará un reemplazante entre los socios activos, hasta la próxima elección que se realice. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** El Directorio deberá sesionar al menos una vez cada tres meses, o con mayor frecuencia si así lo acordare. Podrá sesionar en forma presencial o telemática, con la concurrencia de a lo menos cuatro de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto del presidente o quien lo subroge. De todas sus deliberaciones o acuerdos se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y que deberán ser aprobadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.** En general, corresponde al Directorio velar por el progreso, prestigio y cumplimiento de las finalidades de la Asociación, llevar a la práctica sus objetivos y los acuerdos tomados por la Asamblea y adoptar cualquiera otra medida encaminada a estas finalidades. El Directorio dará publicidad a las actividades que desarrolle y a los acuerdos que adopte, en la forma que para cada caso determine. Igualmente le corresponde dictar los Reglamentos y proponer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, con amplias facultades al efecto. En especial, en el ejercicio de sus deberes y atribuciones, el Directorio deberá resguardar la dignidad de

Pag: 16/25



Certificado Nº  
123456842957  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



2023922440

los socios, sus datos personales, sin perjuicio de la transparencia o publicidad que se requiera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Específicamente, al Directorio corresponderá la dirección y administración de la Asociación, con las más amplias atribuciones, sin otra limitación que las facultades reservadas a las Asambleas Generales y lo establecido en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, le corresponde especialmente al presidente de la Asociación: a/ Elegir de entre sus miembros al presidente, vicepresidente, al secretario y al tesorero; b/ Nombrar, suspender y remover a las personas naturales que presenten servicios personales o bajo algún contrato con la Asociación, fijarles sus atribuciones, funciones, remuneraciones y demás términos en que prestarán sus servicios y poner término a éstos; c/ Determinar la estructura interna de la Asociación y el trabajo de cada una de sus comisiones de trabajo, supervigilar su funcionamiento y dictar los reglamentos que sean necesarios para ello; d/ Aprobar un plan anual de actividades de la Asociación, modificarlo durante el curso del año, si lo estima necesario y velar por su cumplimiento; e/ Agrupar a los miembros activos de la Asociación en comisiones según su respectiva área de interés y vocación, promover su trabajo oportuno y eficaz. f/ Establecer la forma en que los postulantes deberán acreditar que están en posesión de los conocimientos o aptitudes requeridos en cada caso para ser admitidos como socios y calificar las solicitudes de admisión de aquellos que deseen incorporarse como socios de la Asociación; g/ Fijar la forma, períodos y plazos de los trabajos que deberán realizar durante el curso del año los socios de la Asociación; h/ Proponer el presupuesto anual de la Asociación, el monto de las cuotas anuales ordinarias o extraordinarias a la Asamblea, modificarlo durante el curso del año si lo estima necesario y determinar sus distintas asignaciones y reasignaciones; i/ Tomar conocimiento de las renunciaciones que presenten los socios a la Asociación; j/ Resolver las controversias que se produzcan entre los socios; k/ Ordenar oportunamente la confección de la memoria anual y del balance que el directorio debe presentar a la Asamblea General Ordinaria y





prestar su aprobación a ambos documentos antes que éstos sean conocidos por dicha Asamblea; l/ Ordenar citar a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria y cumplir los acuerdos adoptados en ellas; m/ Declarar las vacantes de directores que se produzcan y designar a los reemplazantes; n/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que corresponde al presidente en conformidad a la ley. Se le confieren al Directorio especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; o/ Comprar, vender, adquirir, enajenar, permutar o ceder, aportar, dar o tomar en adjudicación toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, acciones, bonos y valores mobiliarios, sin limitación; p/ Adquirir, importar, exportar, por cuenta propia o de terceros toda clase de insumos necesarios para el desarrollo de investigaciones, estudios, publicaciones y difusiones que la Asociación desarrolle para sus fines, tales como equipos técnicos educativos, impresoras, computadores, libros entre otros; q/ Contratar cuentas corrientes de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, cancelar y endosar cheques, reconocer saldos de las cuentas corrientes, contratar hasta un monto de quinientas Unidades de Fomento, préstamos y letras o avances contra aceptación, girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y protestar letras de cambio, suscribir pagarés y documentos negociables en general, descontarlos, endosarlos, protestarlos. Para estas mismas operaciones, por valores mayores, deberá contar con la aceptación previa de la Asamblea Extraordinaria citada conforme a los estatutos; r/ Cobrar, percibir, otorgar recibos, retirar valores en custodia, depósito o garantía; s/ Invertir los fondos de la Asociación en depósitos a plazo, con o sin reajustes; endosar y retirar documentos de embarque. t/ Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles, comerciales o de cualquier otra naturaleza que puedan

Pag: 18/25



Certificado Nº  
123456842957  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



2023922440

tender a los objetivos de la Asociación, con las más amplias atribuciones y sin que la anterior enumeración pueda considerarse como limitativa. u/ Aceptar donaciones, herencias y legados, en las condiciones que el Directorio lo estime conveniente; y, v/ Delegar parte de sus facultades al presidente, en el secretario, el tesorero, en un director o comisión de directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas. **TRIGESIMO.** Los actos acordados por el Directorio de acuerdo con sus facultades, serán llevados a cabo por el presidente o quien lo subrogue en el cargo, si aquel no pudiere concurrir; o por otra persona especialmente designada al efecto, si así lo acuerda Directorio, quienes deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea, en su caso. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, sin perjuicio que se pueda delegar la misma para uno o más fines específicos conforme a la letra v/ del artículo Vigésimo Noveno de estos estatutos. Asimismo, le corresponde presidir el Directorio y las Asambleas. Corresponde especialmente al presidente proponer al Directorio un plan anual de desarrollo y presupuesto de la Asociación y velar por el cumplimiento de los acuerdos. Asimismo, tendrá la facultad de enmendar, corregir y completar, sin alterar el sentido y su espíritu, las actas del Directorio como de las Asambleas de la Asociación, debiendo actuar conjuntamente con el secretario. En todos los casos de ausencia o impedimento del presidente, será sustituido por el vicepresidente y en defecto de éste, será reemplazado por cualquier director según el orden de precedencia que el mismo Directorio señale. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** El secretario deberá: a/ Llevar el libro de Actas del Directorio, otro de las Asambleas Generales y el Libro del Registro de miembros; b/ Despachar las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y comunicar los avisos citando a estas reuniones; c/ Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el presidente; d/ Autorizar con su firma la correspondencia en general y documentación de la Asociación, con excepción de aquellas que





corresponden al presidente y recibir y despachar la correspondencia y en general otorgar copias de la documentación a su cargo autorizada con su firma; e/ Cumplir con todas las tareas de organización interna y similares que le correspondan de acuerdo con los estatutos y que se le encomienden por las autoridades de la Corporación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** El tesorero deberá: a/ Llevar el libro de Cuentas de la Asociación, otorgando recibos por lo aportado; b/ Llevar un libro de las entradas y gastos de la Asociación, mantener al día la documentación de ingresos o/y egresos, facturas, recibos, etc.; c/ Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; d/ Hacer inventario de todos los bienes de la Asociación y mantenerlo al día, y, e/ en general, cumplir con todas las funciones que estos estatutos le encomienden. **TÍTULO SÉPTIMO. Del Patrimonio. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El patrimonio de la Asociación se integrará mediante: a/ El importe de las cuotas ordinarias que serán semestrales y extraordinarias de los socios activos y colaboradores. En el caso de los socios activos, las cuotas de cualquier tipo serán las fijadas por la Asamblea. Los socios colaboradores podrán comprometerse al pago de cuotas superiores, de acuerdo a las categorías que establezca el Directorio a tal efecto y sin perjuicio de otras formas de cooperación que éstos realicen; b/ El importe que reciba por las publicaciones que efectúe; c/ Las donaciones y subvenciones que reciba y que hayan sido expresamente aceptadas por el Directorio; d/ Los ingresos que obtenga y los bienes que adquiera por cualquier otra causa. En caso de disolución de la Asociación, todo su patrimonio pasará a la fundación o corporación que sea determinada por los socios en la misma Asamblea General Extraordinaria en la que se acuerde la disolución. **TÍTULO OCTAVO. De la modificación de los estatutos y de la disolución de la Asociación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Modificación.** Los estatutos podrán ser modificados por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria citada especialmente para este efecto, con asistencia de un Notario Público quien certificará el haberse cumplido con

Pag: 20/25



Certificado Nº  
123456842957  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



2023922440

todos los requisitos estatutarios para la reforma, la que deberá ser acordada por los dos tercios de los socios activos presentes. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. Disolución.** La Asociación podrá disolverse por acuerdo de los dos tercios de los socios activos presentes en una Asamblea General Extraordinaria citada para tal efecto y que cumpla con los mismos requisitos señalados para la reforma de estatutos. **TÍTULO NOVENO. Disposiciones transitorias. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El Directorio provisorio de la Asociación estará compuesto por los siguientes miembros comparecientes: Camila Boettiger Philipps, Pablo Jaeger Cousiño, Matías Desmadryl Lira, Natalia Dasencich Celedón, Winston Alburquenque Troncoso, Tatiana Celume Byrne y Rodrigo Weisner Lazo. Este Directorio provisorio durará en sus funciones hasta la realización de la próxima Asamblea Ordinaria el siguiente mes de mayo. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Hasta que la Asamblea General decida el monto y período de las cuotas a aportar por los socios, los comparecientes de consuno acuerdan una cuota de incorporación inicial de tres Unidades de Fomento por cada socio activo, y una cuota semestral de ciento cincuenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos para el financiamiento de los gastos incurridos durante el segundo semestre de este año en la constitución e instalación de la Asociación. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Por el presente acto los comparecientes confieren mandato especial y gratuito a los abogados don Benjamín Pérez Arrieta y doña María Francisca Daniela Mendoza Ruiz para que, conjunta o indistintamente, realicen todos los trámites para la obtención de personalidad jurídica de la Asociación que se crea, otorgando las escrituras, solicitudes o cualesquiera documentos que sean necesarios para tal efecto ante las autoridades correspondientes, y, asimismo, en su nombre y representación, salven, corrijan o enmienden o complementen, aclaren o rectifiquen cualquier error de cita de datos de los comparecientes u otro en que se incurra en este acto, sea en el texto como en sus guarismos, sin alterar su espíritu, pudiendo otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, para sus debidas anotaciones,





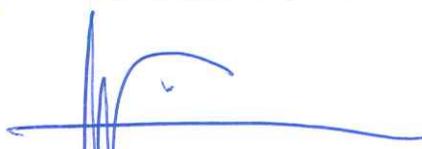
inscripciones y subinscripciones o protocolizaciones que en derecho sean procedentes. PERSONERÍAS: La personería de doña Natalia Paz Dasencich Celedón, para representar a don Rafael del Valle Vergara, consta de escritura pública de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Puerto Varas de doña Sandra Eliana Cárcamo Velásquez.- Minuta redactada por la abogado doña Natalia Paz Dasencich Celedón. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CHILENA DE DERECHO DE AGUAS. Doy fe.







SEBASTIÁN ABOGABIR MÉNDEZ  
 C.I.N° 12.114.064-0





JUAN JOSÉ CROCCO CARRERA  
 C.I.N° 15.316.455-K





GUILLERMO ALDUNATE FERNÁNDEZ  
 C.I.N° 15.314.633-0.





TATIANA ANDREA CELUME BYRNE  
 C.I.N° 10629928-V

Pag: 22/25



Certificado Nº 123456842957  
 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





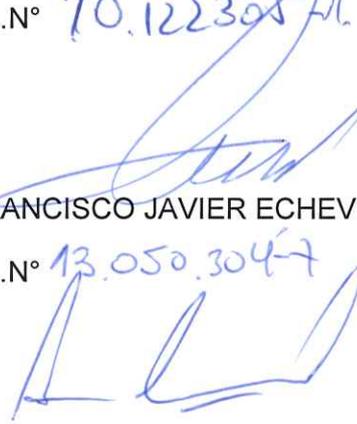
RODRIGO WEISNER LAZO

C.I.N° 10995308-3



MARÍA LUISA BALTRA VERGARA

C.I.N° 10.122305 AL



FRANCISCO JAVIER ECHEVERRÍA ELLSWORTH

C.I.N° 13.050.304-7



JOSÉ HIPÓLITO ZAÑARTU ROSSELOT

C.I.N° 9093969-6



JOSÉ IGNACIO MORÁN OVALLE

C.I.N° 156435746



CARLOS ARMANDO CIAPPA PETRESCU

C.I.N° 14.456.9288



PABLO LUIS JAEGER COUSIÑO

C.I.N° 9.605.915-9





*[Signature]*  
 MATÍAS DESMADRYL LIRA

C.I.N° 12.883.417-6



WINSTON ALBURQUENQUE TRONCOSO

C.I.N° 10.238.274-9

*[Signature]*  
 PAULA ALEJANDRA ELÍAS AUAD

C.I.N° 13.441.840-0



*[Signature]*  
 CAMILA BOETTIGER PHILIPPS

C.I.N° 9.842.654-12



*[Signature]*  
 GONZALO ARÉVALO CUNICH

C.I.N°



*[Signature]*  
 DANIELA PILAR RIVERA BRAVO

C.I.N° 15.133.240-4



*[Signature]*  
 NATALIA PAZ DASENCICH CELEDÓN

C.I.N°



Por sí y en representación de Rafael del Valle Vergara



*María Francisca Daniela Mendoza Ruiz*



MARÍA FRANCISCA DANIELA MENDOZA RUIZ

C.I.N° 15.531.200-9.

*Ramón Alberto Cardemil Palacios*



RAMÓN ALBERTO CARDEMIL PALACIOS

C.I.N° 12.455.376-8

*Benjamín Pérez Arrieta*



BENJAMÍN PÉREZ ARRIETA

C.I.N° 13.882.942-4.

*Christian Rodolfo Neumann Manieu*



CHRISTIAN RODOLFO NEUMANN MANIEU

C.I.N° 9024337-3

Certifico que esta hoja corresponde a la escritura de ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CHILENA DE DERECHO DE AGUAS. Doy fe.



*Antoneta Rojas Pontigo*

